

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-00850-2024 del 21 de marzo del año 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS OBRA PUBLICA**, presentado por **EMPRESAS AUTONOMAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE E.A.G.**, identificada con Nit 800.105.497-0, a través de su gerente la señora **DANIELA GUARIN CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.441.899, en beneficio de los individuos arbóreos en predio con FMI 018-88083, ubicado en zona Urbana del municipio de Guatapé- Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 10 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02306-2024 del 25 de abril de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Se realizó visita técnica el día 10 de abril de 2024 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guatapé. La visita fue acompañada por la señora Sorany Ruiz Gaviria y el señor Sebastián Ríos Jiménez, interesados en el trámite, así como Mario Alejandro Tobón Palacio y Catalina Zapata, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio desde Guatapé se toma la vía hacia El Peñol, en el barrio El Recreo en las coordenadas -75°9'55,9" / 6°13'58,85".

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con cédula catastral (PK) No. 3212001000001000125, cuenta con un área de 1,64 hay pertenece a la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé.

El predio cuenta con una cobertura de pastos enmalezados y rastrojos bajos, en los cuales se distribuyen árboles dispersos de especies introducidas. Los rastrojos bajos están compuestos por vegetación nativa, incluyendo helechos arbóreos de la familia Cyatheaceae, los cuales son objeto de veda mediante la Resolución 0801 de 1977.

En el predio se tiene planeado realizar obras de infraestructura pública.

En cuanto a las condiciones de los árboles.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

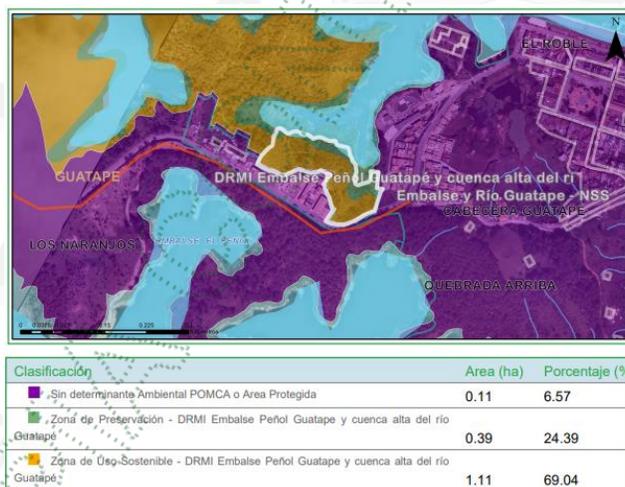
Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cuarenta (40) individuos y un (1) árbol muerto en pie.

Respecto a los individuos aislados corresponden un (1) Cipres (Cupressus lusitanica), seis (6) Eucaliptos (Eucalyptus sp.), treinta y tres (33) Pinos pátula (Pinus patula) que se ubican al oriente del predio. En general presentan buenas condiciones.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 93,43% del predio de interés hace parte del área delimitada por el Distrito regional de manejo integrado (DRMI) Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, aprobado mediante Acuerdo Inderena 10-1985 y Acuerdos Cornare 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402-2020, 420-2022 y 427-2022, así:



De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 402 de 2020 "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé"

El predio presenta el 64,04% de su área en la categoría de **Uso Sostenible**, donde se localizan 22 árboles.

Se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, y de acuerdo a los estudios de capacidad de carga.
- 4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.**
5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda conforme las densidades establecidas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.
7. Centros de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA" con el fin de promover el desarrollo sostenible en las áreas Protegidas (Resolución 112-2886-2019 de Cornare)

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes

El 24,39% del área está en la **Zona de Preservación**, donde se localizan 18 árboles.

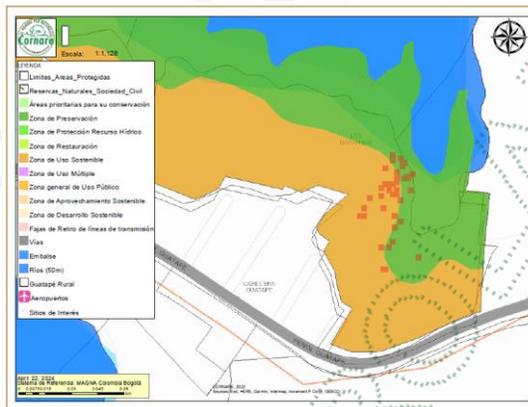
| # | Nombre científico | Nombre común | CA P (cm) | Diámetro promedio (m) | # | Nombre científico | Nombre común | CA P (cm) | Diámetro promedio (m) |
|----|----------------------|--------------|-----------|-----------------------|---|-------------------|--------------|-----------|-----------------------|
| 1 | Pinus patula | Pino pátula | 43.2 | 0.14 | 1 | Pinus patula | Pino pátula | 57.9 | 0.18 |
| 6 | Cupressus lusitanica | Cipres | 64.3 | 0.20 | 1 | Pinus patula | Pino pátula | 53.7 | 0.17 |
| 7 | Pinus patula | Pino pátula | 78.7 | 0.25 | 1 | Pinus patula | Pino pátula | 43.3 | 0.14 |
| 8 | Pinus patula | Pino pátula | 32.2 | 0.10 | 1 | Pinus patula | Pino pátula | 47.9 | 0.15 |
| 9 | Pinus patula | Pino pátula | 64 | 0.20 | 2 | Pinus patula | Pino pátula | 66.8 | 0.21 |
| 10 | Pinus patula | Pino pátula | 38.2 | 0.12 | 3 | Pinus patula | Pino pátula | 45.7 | 0.15 |
| 11 | Pinus patula | Pino pátula | 74.5 | 0.24 | 3 | Pinus patula | Pino pátula | 88.5 | 0.28 |
| 12 | Pinus patula | Pino pátula | 53 | 0.17 | 3 | Eucalyptus sp. | Eucalipto | - | 0.36 |
| 13 | Pinus patula | Pino pátula | 39.2 | 0.12 | 3 | Pinus patula | Pino pátula | 73 | 0.23 |

En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

1. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida
2. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
3. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
4. Enriquecimiento con especies vegetales de importancia para la conservación, en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
5. Educación ambiental, recreación pasiva.
6. Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
3. Actividades de meliponicultura y apicultura.
4. **Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.**
5. Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.



Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas, que hacen parte del Plan Nacional para la prevención, el control y manejo de las especies introducidas, trasplantadas e invasoras: Diagnostico y listado preliminar..., publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2011, en conjunto con otras entidades. Las actividades de tala que se ubican en áreas de uso múltiple y preservación, no entran en conflicto con la zonificación ambiental. Mientras **que las actividades de obra pública o privada en centros urbanos, solo se podrán realizar en las áreas de uso múltiple**, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud. NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} \times dap^2 \times h \times ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Para el volumen comercial se tuvo en cuenta la misma fórmula con la altura comercial estimada.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo aprovechamiento de (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 7 | 0,20 | 1 | 0,14 | 0,08 | Tala |
| Myrtaceae | Eucalyptus sp. | Eucalipto | 15,17 | 0,40 | 6 | 8,16 | 4,62 | |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Pinaceae | Pinus patula | Pino pátula | 8,49 | 0,20 | 34 | 6,64 | 2,99 | |
| Total | | | | | 41 | 14,94 | 7,69 | |

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública o privada en centros urbanos, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con PK: 3212001000001000125 y FMI-018-88083, ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) |
|--------------|----------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 1 | 0,14 | 0,08 | Tala | 0,0009 |
| Myrtaceae | Eucalyptus sp. | Eucalipto | 6 | 8,16 | 4,62 | Tala | 0,0054 |
| Pinaceae | Pinus patula | Pino pátula | 34 | 6,64 | 2,99 | Tala | 0,0306 |
| Tala | | | 41 | 14,94 | 7,69 | | 0,0369 |

Los árboles corresponden a individuos plantados de especies exóticas que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Por sus condiciones, se encuentran en buenas condiciones para ser aprovechados.

- 4.2. El predio hace parte de las áreas de uso sostenible delimitada por el Distrito regional de manejo integrado (DRMI) Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, aprobado mediante Acuerdo Inderena 10-1985 y Acuerdos Cornare 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402-2020, 420-2022 y 427-2022, se podrán desarrollar en las áreas de uso sostenible "Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales" y en las áreas de preservación "Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras", entre otras actividades mencionadas en el numeral 3.2.
- 4.3. Las actividades de tala que se ubican en áreas de uso múltiple y preservación, no entran en conflicto con la zonificación ambiental. Mientras que las actividades de obra pública o privada en centros urbanos, solo se podrán realizar en las áreas de uso múltiple, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- 4.4. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.
- 4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.6. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *“Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA presentado por **EMPRESAS AUTONOMAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE E.A.G**, identificada con Nit 800.105.497-0, a través de su gerente la señora **DANIELA GUARIN CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.441.899, en beneficio de los individuos arbóreos en predio con FMI 018-88083, ubicado en zona Urbana del municipio de Guatapé- Antioquia.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

para la siguiente especie:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) |
|--------------|-----------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés | 1 | 0,14 | 0,08 | Tala | 0,0009 |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | 6 | 8,16 | 4,62 | Tala | 0,0054 |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pino pátula | 34 | 6,64 | 2,99 | Tala | 0,0306 |
| Tala | | | 41 | 14,94 | 7,69 | | 0,0369 |

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | |
|---|---------|----------|-----------------|---------|--|----------|
| Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| 75 | 9 | 55,9 | 6 | 13 | 58,85 | 1921 |
| Nombre de la cuenca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) y código: | | | | | Directos al Embalse Peñol – Guatapé 2308-02-11-03 | |

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la empresa por **EMPRESAS AUTONOMAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE E.A.G**, identificada con Nit 800.105.497-0, a través de su gerente la señora **DANIELA GUARIN CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.441.899, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 120 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.820.240), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 23.502 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DANIELA GUARIN CARDONA** (o quien haga sus veces)

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05321162024

Proyecto: Sara Manuela Giraldo Giraldo

Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Fecha: 29-04-2024